



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 005/2017

La Paz, 04 de enero de 2017

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE-01-028-16 DE 29/12/2016, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS PUNTOS DE CONTROL EN LOS AEROPUERTOS DE LA JOYA ANDINA – UYUNI Y JUAN MENDOZA – ORURO.

> Gerente Nacional Jurídico ac. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-028-16 de 29/12/2016, que autoriza la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de La Joya Andina – Uyuni y Juan Mendoza – Oruro.

A

JVC/aql ANB2016-14501/2





RESOLUCIÓN Nº RA-PE © 0 1 0 28 - 16

La Paz, 2 9 DIC 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de turismo.

Que el Decreto Supremo Nº 2768 de 18/05/2016, declara como prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2017", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el Parágrafo I del artículo 2 de esta misma norma, determina como uno de los integrantes de la Comisión responsable de la organización y realización del DAKAR 2017 al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, el tercer parágrafo del citado artículo, establece que (sic): "Las entidades públicas que conforman la Comisión del "DAKAR 2017", quedan encargadas de coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias, para apoyar y facilitar la realización del evento (...)".

Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa N° RD-01-024-16 de 14/12/2016, dispuso aprobar el Procedimiento para la operativización en la Competencia Deportiva Mundial "DAKAR 2017".

Que a través de Nota Cite: DGAC 4393/2016 DNA 1772/2016, recibida en la Aduana Nacional en fecha 20/12/2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunica a la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, que: "(...) esta Dirección autoriza la publicación oficial declarando a "La Joya Andina" de Uyuni y "Juan Mendoza" de Oruro, como aeropuertos internacionales, para operaciones no regulares en el periodo de tiempo comprendido entre el 5 y 11 de enero de 2017, con el propósito de atender operaciones aéreas previstas para el RALLY DAKAR 2017 (...)".

Chr.

Que mediante Nota Cite: CEX-YVYA/2732/2016 CEX-YVYB/0727/2016 CEX-YQYP/0161/2016, recibida en la Aduana Nacional en fecha 22/12/2016, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea-AASANA, comunica a la Aduana Nacional que: "(...) la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, autoriza la publicación oficial declarando al Aeropuerto "Juan Mendoza" ciudad de Oruro y "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni como Aeropuertos Internacionales para atender vuelos no regulares internacionales entre fechas 5 al 11 de enero de 2017, a fin de atender operaciones del RALLY DAKAR 2017 (...)". Motivo por el cual solicita que se tomen las previsiones de controles fronterizos.











Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

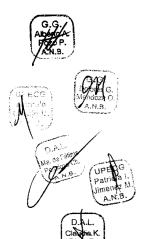
Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala que las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa.

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe UPEGC N° 489/2016 de 21/12/2016, concluye:

"• Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2017, es necesaria la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni" y "Juan Mendoza" - Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:



Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05 al 11 enero de 2017
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	05 al 11 enero de 2017

• Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado,





Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas.".

Que a través de Acta de Reunión Nº 10/2016 de 21/12/2016, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye que (sic):

"• Corresponde la habilitación temporal de los puntos de control en el aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni" y "Juan Mendoza" - Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05 al 11 enero de 2017
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	05 al 11 enero de 2017

• Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas.

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación con Resolución correspondiente".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1749/2016 de 28/12/2016, concluye y recomienda que (sic):

"(...) sobre la base del Informe UPEGC N° 489/2016 de 21/12/2016, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y Acta de Reunión N° 10/2016 de 21/12/2016, se tiene que la solicitud de habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni" y "Juan Mendoza" – Oruro, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en virtud a que dicha habilitación es prioridad y de interés nacional, se recomienda que Presidencia Ejecutiva tome acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas".







Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:



PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de La Joya Andina- Uyuni y Juan Mendoza – Oruro, conforme a lo siguiente:



Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
			245	1
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05 al 11 enero de 2017
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	05 al 11 enero de 2017



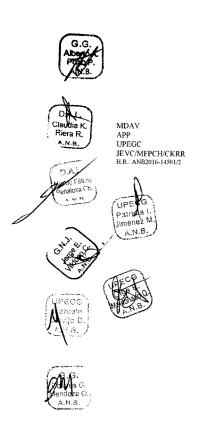




SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional

Registrese, comuniquese y cúmplase.





FECHA

PÁCINA

Aduana Nacional

PAGINAS AZULES

08/01/2017

26-L

2017

La Paz, diciembre 29 de 2016

Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

CONSIDERANDO:

a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. faculta circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de energencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 4R horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directory y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo. casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en 177

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de La Joya Andina- Uyuni y Juan Mendoza - Oruro, conforme a lo

Feriodo de Habilitación	05 al 11 enero de .	05 al II enero de
	05 al	05 al
Codigo Operativo	1 501	101
Punto de control Supervision de labores Codigo Operativo		Aeropuerto "Juan Administración de Mendozd" - Oruro Aduana Interior Oruro
Punto de control	Aeropuerto "La Joya Aduana Interior Poto	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro
Gerencia Regional	Potosi	Oruro

SECUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Minima Cuantia, Admisión Temportal para Re-exportación en el mismo estado. Régimen de viajeros en Aeropuertos internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas. TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional

Registrese, comuniquese y cúmplase

UPEGC JEVC/MFPCH/CKRR H R : ANB2016-14501/2

RESOLUCIÓN Nº RA PE 01 028 16

". Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar-2017, es necesaria la hábilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Josa Andina". Usuni ", "Juan Mendoza". - Oruro, de acuverdo al siguiente detalle: Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusiva del nivel central del Bstado Que el Decreto Supremo Nº 2768 de 18/05/2016, declara como prioridad e int

las políticas generales de turismo.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas: ". Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Fránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantia, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado,

Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa Nº RD-01-024-16 de 14/12/2016, dispuso aprobar el Procedimiento para la operativización en la Competencia Deportiva Mundial "DAKAR 2017".

dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias,

para apoyar y facilitar la realización del evento (...)

Que a través de Nota Cite; DGAC 4393/2016 DNA 1772/2016, recibida en la

Aduana Nacional en fecha 20/12/2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil

Que a través de Acta de Reunión Nº 10/2016 de 21/12/2016, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye que (sic): comunica a la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, que: "(...) esta Dirección autoriza la publicación oficial declarando a "La Joya Andina" de Uyuni y "Inan Mendoza" de Oruro, como aeropuertos internacionales, para operaciones no regulares en el periodo de tiempo comprendido entre el 5 y 11 de enero de 2017, con el propósito de atender operaciones aéreas previstas para el RALLY DAKAR 2017 (...)".

". Corresponde la habilitación temporal de los puntos de control en el aeropuerto de "La Joya Andina" - Uyuni" y "Juan Mendoza" - Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:

igo Periodo de távo Habilitación	Aeropuerto "La Joya Administración de Andina" - Uyuni Aduana Interior Potoxi 501 05 al 11 enero de 201	Aeropuerto "Juan Administración de Mendoza" — Oraro Aduana Interior Oraro 401 05 al 11 enero de 201	
O Cod	501	40,	
Supervisión de labores	Potosi Aeropuerto "La Joya Administractón de Andina" - Uyuni Aduana Interior Potosi	Administración de Aduana Interior Oruro	
Punto de control	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Oruzo Aeropuerto Juan Administración de Mendoza" Oruzo Aduana Interior Oruzo	
Gerencia Regional	Potosí	Oruro	
Que mediante Nota Cite: CEX-YVYA/2732/2016 CEX-YVYB/0727/2016 CEX-YOPP/01612016, et control Supervisión de labores Código Período de YOYP/01612016, et cital a Aduana Nacional en fecha 22/12/2016, el Director Regional	General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Naveográfo Aérea - AASANA commissa a la Admana Nacional me: " (1)	Dirección Nacional de Aeronautica Civil, autoriza la publicación oficial declarando	ciudad de Uyuni como Aeropuertos Internacionales para atender vuelos no

Temporal para Re-exportación en el mismo estado. Regimen de viajeros er Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que s prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsito Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisic

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación con Resolución correspondiente

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir

regulares internacionales entre fechas 5 al 11 de enero de 2017, a fin de atender operaciones del RALLY DAKAR 2017 (...)". Motivo por el cual solicita que se

tomen las previsiones de controles fronterizos.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1749/2016 de 28/12/2016, concluye y recomienda que (sic): en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

"....) sobre la base del Informe UPEGC N^o 489/2016 de 21/12/2016, emitido por la Unidad de Planificación. Estudios y Control de Gestión y Acta de Reunión N^o 10/2016 de 21/12/2016, se tiene que la solicitud de habilitación siguientes, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joyu Andina"-Uyuni" y "Juan Mendoza" - Oruro, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en virtud a que dicha habilitación es prioridad y de interes nacional, se excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas recomienda que Presidencia Ejecutiva tome acciones inmediatas de carácter en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, las decisiones asumidas revocando

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala que las modificaciones comprenden cambios en

la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un Que en ese sentido, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe UPEGC Nº 489/2016 de 21/12/2016, concluye:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas econômicas

y comerciales del país definidas por el gobierno nacional

signiente: 117





RESOLUCIÓN Nº RD 01 -002-17

La Paz, 27 ENE 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de turismo.

Que el Decreto Supremo Nº 2768 de 18/05/2016, declara como prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2017", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el Parágrafo I del artículo 2 de esta misma norma, determina como uno de los integrantes de la Comisión responsable de la organización y realización del DAKAR 2017 al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, el tercer parágrafo del citado artículo, establece que (sic): "Las entidades públicas que conforman la Comisión del "DAKAR 2017", quedan encargadas de coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias, para apoyar y facilitar la realización del evento (...)".

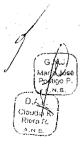
Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa Nº RD-01-024-16 de 14/12/2016, dispuso aprobar el Procedimiento para la operativización en la Competencia Deportiva Mundial "DAKAR 2017".

Que a través de Nota Cite: DGAC 4393/2016 DNA 1772/2016, recibida en la Aduana Nacional en fecha 20/12/2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunica a la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, que: "(...) esta Dirección autoriza la publicación oficial declarando a "La Joya Andina" de Uyuni y "Juan Mendoza" de Oruro, como aeropuertos internacionales, para operaciones no regulares en el periodo de tiempo comprendido entre el 5 y 11 de enero de 2017, con el propósito de atender operaciones aéreas previstas para el RALLY DAKAR 2017 (...)".

Que mediante Nota Cite: CEX-YVYA/2732/2016 CEX-YVYB/0727/2016 CEX-YQYP/0161/2016, recibida en la Aduana Nacional en fecha 22/12/2016, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea-AASANA, comunica a la Aduana Nacional que: "(...) la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, autoriza la publicación oficial declarando al Aeropuerto "Juan Mendoza" ciudad de Oruro y "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni como Aeropuertos Internacionales para atender vuelos no regulares internacionales entre fechas 5 al 11 de enero de 2017, a fin de atender operaciones del RALLY DAKAR 2017 (...)". Motivo por el cual solicita que se tomen las previsiones de controles fronterizos.













Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala que las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa.

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe UPEGC Nº 489/2016 de 21/12/2016, concluye:

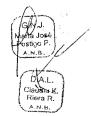
"• Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2017, es necesaria la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni" y "Juan Mendoza" - Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración d e Aduana Interior Potosí	501	05 al 11 enero de 2017
Oruro .	Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	05 al 11 enero de 2017

[•] Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado,













Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas.".

Que a través de Acta de Reunión Nº 10/2016 de 21/12/2016, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye que (sic):

"• Corresponde la habilitación temporal de los puntos de control en el aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni" y "Juan Mendoza" - Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05 al 11 enero de 2017
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	05 al 11 enero de 2017

• Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas.

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación con Resolución correspondiente".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 1749/2016 de 28/12/2016, concluye y recomienda que (sic):

"(...) sobre la base del Informe UPEGC N° 489/2016 de 21/12/2016, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y Acta de Reunión N° 10/2016 de 21/12/2016, se tiene que la solicitud de habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni" y "Juan Mendoza" — Oruro, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en virtud a que dicha habilitación es prioridad y de interés nacional, se recomienda que Presidencia Ejecutiva tome acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas".















Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

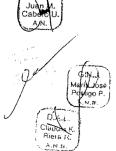
Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-028-16 de 29/12/2016, a través de la cual resolvió (sic):

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de La Joya Andina- Uyuni y Juan Mendoza – Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosi	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05 al 11 enero de 2017
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	05 al 11 enero de 2017

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos, Tránsitos, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros en Aeropuertos Internacionales y Control de Ingreso y Salida de Divisas.









TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 80/2017 de 17/01/2017, concluye indicando que (sic): "(...) la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-028-16 de 29/12/2016, de emergencia, que autorizó la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de La Joya Andina- Uyuni y Juan Mendoza – Oruro, del 05 al 11/01/2017, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Lev General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-028-16 de 29/12/20/16 emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

gali Eliana Anguio Vaca Directors

ADUANA NACIONAL DE POLIVIA

MDAV/EMC/MEAV/FFE.

PRESIDENTA EJECUTIVA e.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia R. Murillo de Cabreta Aduana Nacional de Bolivia

LCA MJPP/MFPCH/CKRR H.R. ANB2016-14501/2

